

ESTATUTO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (Art. 352) el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (Art. 15), establece que los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior actuarán según sus competencias y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES dispone que los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a sus Estatuto y remitirlos al Consejo de Educación Superior (CES) para su validación y conformidad con la Ley.

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica dispone que los Institutos superiores deberán actualizar sus Estatuto y remitirlos al CES para su validación en el plazo de noventa (90) días contados a partir del 15 de febrero de 2019.

En uso de sus facultades legales, el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

Página 1 de 46



**BLUE HILL
COLLEGE**

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA:

Art. 1. Naturaleza.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, es una Institución del Sistema de Educación Superior, particular, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y autofinanciado con capacidad de autogestión administrativa y financiera. El tiempo de vida institucional es indefinido y su representante legal es el Rector (a).

Fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura No. 3559 de fecha 30 de julio de 1997, cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No.1289 del 17 de diciembre de 1999, y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) a través del Registro Institucional No.09-008 como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College es una Institución de Educación Superior registrada y autorizada por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – SENESCYT, Código 2164; el Consejo de Educación Superior – CES; y acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES, Categoría Acreditado, Res. 424-CEAACES-SE-12-2016.

Art. 2. Pertinencia.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad debe estar articulada con la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

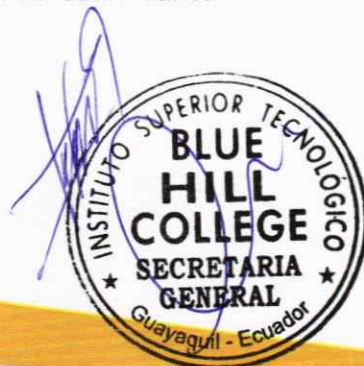


De esta manera, la Institución aportará con la búsqueda de soluciones de los problemas del país; propiciará el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; fomentará la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; beneficiará la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. En consecuencia, la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College estará articulada con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución, en las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art 3. Domicilio.- Su sede y domicilio se encuentra en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y, está localizado en la Av. Juan Tanca Marengo Km 6.5 y Av. Gómez Gault, en un área que se ha convertido en un polo de actividades educativas.

Art. 4. Normativa.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se registrá por la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, (CES), y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES), las políticas públicas y la normativa expedida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), el presente Estatuto y por los reglamentos internos que se expidan.

Art. 5. Promotora.- La promotora del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College es la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, que es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro. Su representante legal es el Presidente del Directorio de la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, la misma que está ubicada en la Av. Juan Tanca Marengo, Km 6.5.



Art. 6. Funciones de la Promotora.- Son funciones de la promotora:

- a) Presentar un equipo académico de trabajo de mínimo tres (3) personas;
- b) Acreditar la propiedad de los bienes y valores que permitan el adecuado funcionamiento del Instituto;
- c) Presentar o auspiciar los candidatos para el Consejo de Regentes no vinculante dentro de la estructura orgánica funcional del Instituto;
- d) Ejercer veedurías sobre el uso de los recursos institucionales;
- e) Presentar o auspiciar candidatos para las elecciones de Rector (a) y vicerrectores;
- f) Solicitar al Consejo de Regentes del Instituto el inicio de un proceso de revocatoria de mandato del Rector (a) y vicerrector (a) en el caso de haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior;
- g) Participar como candidatos a la dignidad de Rector (a) o Vicerrector (a) del Instituto;
- h) Promover la creación de nuevas sedes y/o unidades operativas;
- i) Auspiciar convenios interinstitucionales nacionales y extranjeros; y,
- j) Los demás derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO:

Art. 7. Misión.- Contribuir con el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" a través de la formación de profesionales con capacidad de desempeño ético, cultural, socialmente responsable, científico, técnico y emprendedor preparados para responder efectivamente a los desafíos de un mundo en permanente cambio en beneficio de la sociedad; mediante el desarrollo de programas académicos de calidad con orientación internacional, que los vinculen con los sectores productivo, educativo y social público y privado, en el ámbito nacional e internacional.

Art. 8. Visión.- Ser una Institución de Educación Superior que garantice la igualdad de oportunidades con una oferta académica basada en un currículo que promueva la internacionalización, cumpliendo con las expectativas, demandas y necesidades de la sociedad del conocimiento.



Art. 9. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- De conformidad con su visión y misión, y en el marco de la planificación, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College formulará su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) quinquenal de manera participativa con toda la comunidad institucional. El PEDI abarcará la descripción institucional, el análisis situacional del país, el marco legal, la articulación con Plan de Desarrollo Nacional, la metodología, el análisis del entorno institucional, el direccionamiento estratégico de la institución, el programa de seguimiento, cumplimiento y de mejora continua, así como las matrices respectivas. El PEDI será evaluado periódicamente, elaborando el informe de cumplimiento y mejoras que deberá hacerse conocer a la SENESCYT, al CES, y al CACES, según corresponda.

Art. 10. Plan Operativo Anual.- El Plan Operativo Anual (POA) permite materializar el PEDI y el mismo es diseñado de manera participativa con toda la comunidad institucional. El POA abarcará la introducción, el contexto legal, el contexto institucional, el diagnóstico situacional, la articulación del PEDI con el Plan de Desarrollo Nacional, el contexto presupuestario, el análisis de los logros alcanzados y las metas por cumplir, así como las matrices respectivas. El PEDI será evaluado periódicamente, elaborando el informe de cumplimiento y mejoras que deberá hacerse conocer a la SENESCYT, al CES, y al CACES, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y ESTRATEGIAS:

Art. 11. Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, se inspira en los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, siendo sus principios:

- a) Promover la concepción y práctica de la escala axiológica en la formación de profesionales responsables y éticos con un perfil humano y profesional de respeto a la vida, el entorno natural y antropológico cultural;
- b) Brindar excelencia académica ajustada a los más altos estándares no solo nacionales sino internacionales que fomente el crecimiento económico sustentable, mediante la capacidad de crear valor agregado nacional y un tejido social productivo que estimule la garantía de los derechos sociales y ambientales;



- c) Propugnar la Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento;
- d) Garantizar la libertad de expresión, asegurando la comunicación libre, efectiva y democrática entre los agentes de la educación superior y la sociedad en pleno, así como la libertad de cátedra y de investigación;
- e) Respetar los derechos humanos en las distintas declaraciones y enunciados que organismos internacionales han presentado y que son acogidos por nuestro país;
- f) Fomentar acciones afirmativas efectivas de carácter inclusivo orientadas a eliminar toda forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades, tolerancia, transparencia, solidaridad, diversidad, servicio a la sociedad, el pluralismo y el pensamiento crítico; así como el cumplimiento de las normas jurídicas;
- g) Contemplar la obligatoriedad de contar con una política de cuotas y promover la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos;
- h) Dirigir el Instituto de manera compartida en base al cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable, compuesto de los diferentes sectores de la comunidad institucional: autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- i) Reconocer el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades para el ingreso y nivelación de los estudiantes; y,
- j) Reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad para las autoridades, las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad; brindando accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Institución.

Art. 12. Fines.- Además de los establecidos en la legislación ecuatoriana, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene como fines:

- a) Contribuir al proceso de desarrollo nacional con una propuesta educativa científica y técnicamente sustentada para la formación profesional por perfiles de desempeño en las áreas que el país necesita para su integración soberana en el concierto andino, regional y global; e,
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones tecnológicas a los desafíos cotidianos de la empresa y la industria del Ecuador, además de generar proyectos para el desarrollo



Art. 13. Objetivos.- Los objetivos del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College son:

- a) Sistematizar, instrumentar y ejecutar una propuesta curricular integral en el marco conceptual de la innovación, emprendimiento y la experimentación pedagógica;
- b) Promover la formación profesional responsable y ética por perfiles de desempeño con énfasis en los elementos de una sólida personalidad, sus intereses y sus reales capacidades intelectuales y físicas;
- c) Formar profesionales con un profundo espíritu de investigación para su participación activa, responsable y permanente en los procesos del desarrollo personal, familiar y social; y,
- d) Celebrar convenios de orden de cooperación académico, administrativo, científico y otros para el desarrollo de proyectos de interés común con centros de educación media o superior del país o del exterior.

Art. 14. Valores.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene como valores institucionales los siguientes:

- a) Reconocimiento y respeto a la interculturalidad;
- b) Formación en emprendimiento responsable y en armonía con el medio ambiente;
- c) Fomento de los valores humanos orientados a la formación de ciudadanos éticos;
- d) Respeto a la integridad de su propio ser y la de los demás;
- e) Desarrollo del crecimiento psicosocial y estímulo de los procesos cognoscitivos del individuo;
- f) Generación de oportunidades de formación continua; y,
- g) Práctica de la igualdad de oportunidades, tolerancia, transparencia, solidaridad, diversidad, servicio a la sociedad, el pluralismo y el pensamiento crítico; así como el cumplimiento de las normas jurídicas.

Art. 15. Estrategias.- Para el logro de los objetivos, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College promoverá las estrategias del ordenamiento jurídico vigente, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a) Proceso de mejora continua, mediante la participación de todos los estamentos de la Institución;



- b) Capacitación permanente a profesores en técnicas modernas que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- c) Fortalecimiento de las alianzas con otras instituciones a nivel nacional e internacional, que abran nuevas posibilidades de movilidad a nuestros profesores y estudiantes;
- d) Diseño de una estrategia comunicacional a nivel interno que oriente a los estudiantes en la mejor forma de utilizar los recursos con que cuentan dentro de la Institución; y,
- e) Diseño de una estrategia comunicacional a nivel externo que informe a la comunidad sobre las acciones de vinculación que mantiene la Institución, y sobre la calidad de la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO, AUTOGESTIÓN, PRESUPUESTO, FINANZAS Y RÉGIMEN
ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO:

Art. 16. Funcionamiento.- Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de programas y servicios debidamente autorizados. El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados.

Art. 17. Política de Acción Afirmativa.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College en su Programa de Acción Afirmativa velará por el cumplimiento de su Política Institucional de Acción Afirmativa. Este programa, entre otros, asegura los derechos de participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida, según corresponda, garantizando a las autoridades, personal académico y no académico, así como a los estudiantes todo lo previsto en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes. Además, se ratifica el compromiso institucional con los grupos vulnerables y se reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de grupos vulnerables a una educación



superior digna. El Instituto tramitará toda solicitud de cambio de género en el registro de postulación, matriculación o titulación de cualquier solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Art. 18. Igualdad de Oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Para ello, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College usará como mecanismo de control y seguimiento el POA y los procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación que constarán en el Programa de Acción Afirmativa del Instituto.

Art. 19. Paridad de Género.- La elección de Rector (a) y Vicerrector (a) (es), y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Art. 20. Derechos de las Personas con Discapacidad.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College garantiza los derechos para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, conforme a la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativas vigentes. Entre otros, estos derechos incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes. Además, las instalaciones de la institución tanto académicas como administrativas brindarán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Art. 21. Política de Calidad.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College en cumplimiento con el principio de calidad de la educación superior, establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de su calidad educativa con la participación de todos los estamentos de la institución, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y de



vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 22. Código de Ética.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College en cumplimiento con el principio de ética de la educación superior, establecerá el Reglamento y el Código de Ética de la Institución. Todos los miembros de la comunidad institucional se someterán a este Código y su reglamento.

Art. 23. Garantías del Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y las Instancias para la Apelación.- Los estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, este Estatuto y/o otras normativas vigentes se someterán, ante el Órgano Colegiado Superior, al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College. El Consejo de Regentes velará por el debido proceso y el derecho a la defensa, cuyos procedimientos también constarán en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

Toda sanción, inclusive la de separación definitiva de la Institución, es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El OCS, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.

Los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones emitidas servirán para aplicar el Código del Trabajo, según corresponda.

Art. 24. Rendición de Cuentas.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College anualmente realizará la evaluación de gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará al CES, a la SENESCYT y a la sociedad. El medio masivo de difusión de la Rendición de Cuentas será la página web institucional.



Art. 25. Suspensión de Clases. - Las clases podrán ser suspendidas si así lo disponen el Gobierno, los organismos de control, el OCS o las autoridades del Instituto.

Art. 26. Uso de los Predios.- Los predios donde funcione la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia de la Institución o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución. Además, se reitera la prohibición para realizar propaganda proselitista político-partidista o con la imposición religiosa dentro de la Institución.

Art. 27. Convenios.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College suscribirá los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Estos convenios abarcarán temas como la transferencia de créditos nacionales e internacionales, la realización de prácticas y/o pasantías, intercambio docente y/o estudiantil, la vinculación con la sociedad, la investigación y otros.

Art. 28. Especies Valoradas.- Los trámites estudiantiles se realizarán en especies valoradas de la institución.

El formato de los títulos se expedirá de conformidad con la normativa que emita la SENESCYT y el CES, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados que se enviará al sistema de información de la educación superior; para la emisión de títulos, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se responsabilizará de la adquisición de especies valoradas que contengan el formato de dichos títulos.

CAPÍTULO II DE LA AUTOGESTIÓN:

Art. 29. Autogestión.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se auto gestionará en el orden administrativo-financiero. Los recursos obtenidos de la autogestión formarán



parte de su patrimonio y estarán destinados al cumplimiento de su misión como Institución de Educación Superior en los términos del ordenamiento jurídico vigente, particularmente de lo establecido en la normativa que expida el CES, en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, en este Estatuto y en los Reglamentos específicos.

Sobre los recursos obtenidos por la autogestión, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College realizará exámenes periódicos de auditoría interna, cuyas revisiones, así como sus estados financieros, serán auditados por un ente independiente de conformidad a lo que establezca el CES. Ulteriormente, los resultados deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que deben presentar todas las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS:

Art. 30. Presupuesto.- El OCS del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College aprobará el presupuesto del Instituto ajustándolo a la planificación, gestión estratégica y a su plan operativo anual, incluyendo partidas especiales para: becas, adquisición de publicaciones, mejoramiento de laboratorios, capacitación docente, proyectos de vinculación con la comunidad y de investigación, unidad de bienestar estudiantil, sistema de seguimiento a graduados, difusión y de autoevaluación.

De conformidad con la LOES, el Instituto enviará de manera obligatoria anualmente a el órgano rector de la política pública de educación superior, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico. Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

De conformidad con el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, el Instituto deberá presentar a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad al instructivo aprobado por el CES.

Los estados financieros deberán ser publicados en los portales electrónicos de la Institución.



Art. 31. Matrícula, Aranceles y Derechos.- La regulación de aranceles en el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se realizará mediante la normativa específica para la aplicación de matrículas, aranceles, aranceles diferenciados y derechos de conformidad con los parámetros generales establecidos en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con la LOES y su Reglamento; así como otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 32. Ingresos por Autogestión y Otros No Arancelarios.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera, y puede crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, así como gozar de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria de conformidad con la LOES.

Art. 33. No Cobro de los Derechos de Grado.- No se cobrará monto alguno por los derechos de grado y el otorgamiento del título académico.

Art. 34. Devolución de Matrícula, Aranceles y Derechos.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, el estudiante del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel. El reembolso se aplicará en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del órgano colegiado superior, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento. Se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. De la misma manera, los valores cancelados por matrículas y derechos no podrán ser reembolsados.



CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Art. 35. Patrimonio y Financiamiento.- El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares;
- e) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- g) En general todos los bienes y fondos equivalentes en dinero que les correspondan o que adquieran la Institución.

Art. 36. Excedentes Financieros.- En caso de haber excedentes en los estados financieros producto del cobro de aranceles a los estudiantes del Instituto, éstos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional. Estos fondos serán enfocados preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación a los profesores y material bibliográfico, en beneficio a la Institución y sus miembros.

Art. 37. Caso de Extinción.- En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, una vez cumplidas todas las obligaciones educativas, laborales, financieras, legales, formales y de procedimiento establecidas en la legislación vigente, el patrimonio remanente será destinado a una institución de educación superior pública o privada que designe el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.



TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO:

Art. 38. Estructura Orgánica Funcional.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se estructura por procesos, unidades y niveles de formación; de conformidad con el organigrama que se adjunta como documento habilitante al presente Estatuto.

Art. 39. Gobierno.- En cumplimiento del principio de cogobierno establecido en la Constitución y en la LOES, la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se encuentra compuesta por autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, quienes participarán de manera activa en la dirección y toma de decisiones de este Instituto. El gobierno del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con las características definidas en la LOES y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, este Estatuto y los Reglamentos internos correspondientes.

Art. 40. Órganos de Gobierno.- El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Órgano Colegiado Superior (OCS), es la máxima autoridad;
- b) El Rector (a); y,
- c) El Vicerrector (a) (es)

Art. 41. Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector (a);
- b) El Vicerrector (a);
- c) Tres (3) representantes de los docentes; y,
- d) Un (1) representante de los estudiantes. La participación de los estudiantes en el OCS, representa el 33,33% del total del personal académico con derecho a voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 60 de la LOES.



El Rector (a) presidirá el Órgano Colegiado Superior. Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. Las demás autoridades académicas del Instituto podrán participar únicamente con voz. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores con voz, pero sin voto. El secretario del OCS será la Secretaria General del Instituto, quien participará con voz, pero sin voto y será la encargada de la custodia documental.

El OCS realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria será una vez cada tres meses y será convocada con 48 horas de anticipación a la fecha señalada. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas con al menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada por el Presidente del OCS o a petición escrita de la mayoría de sus miembros para tratar asuntos especiales; y, en el orden del día se tratará exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria, no habrá asuntos varios. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado Superior podrán participar como invitados quienes el Rector convoque, además podrá participar un representante que designe el Consejo de Regentes, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán con la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de sus integrantes, con derecho a voto presentes y serán de cumplimiento obligatorio para la Institución; en caso de existir un empate en las decisiones, el Presidente del OCS tendrá el voto dirimente.

Los representantes de los docentes deben tener al menos dos años laborando en la institución y durarán en sus funciones cinco años y el representante de los estudiantes será elegidos por votación universal y durará en sus funciones un año y deberán cumplir con los requisitos y deberes establecidos en las Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, este Estatuto, el Reglamento de Elecciones del Instituto y demás normativas vigentes.

Art. 42. Atribuciones del Órgano Colegiado Superior.- Son atribuciones del OCS:

- a) Posesionar a sus miembros incluye Rector (a) y Vicerrector (a), conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.



- c) Posesionar a los miembros de las comisiones de la institución.
- d) Aprobar el Estatuto institucional y sus eventuales reformas;
- e) Pronunciar su conformidad ante la consulta presentada por el Consejo de Regentes en referencia a la terna de candidatos para elegir Rector (a) y Vicerrector (a), en un plazo no mayor de 15 días laborables.
- f) Aprobar a los miembros del Consejo de Regentes que no sean los representantes de la Promotora y que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, sus reglamentos, el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten para el efecto.
- g) Recibir de la Promotora el listado de las dos personas que la representarán ante el Consejo de Regentes los cuales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la ley, sus reglamentos, el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten para el efecto.
- h) Desarrollar de manera participativa, aprobar y reformar todos los reglamentos, normativas e instructivos internos para el funcionamiento del Instituto;
- i) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES;
- j) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector (a);
- k) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- l) Aprobar el plan operativo anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- m) Aprobar los programas y proyectos del Instituto;
- n) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación;
- o) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año por estos conceptos de conformidad con lo determinado por el CES;
- p) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- q) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- r) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- s) Aprobar las firmas autorizadas en todas las cuentas bancarias del Instituto.
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la Institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto;



**BLUE HILL
COLLEGE**

Página 17 de 46



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
 DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO KM. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
 SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC 0939140467
 ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC 0978914618
 WWW.BLUEHILL.EDU.EC

- u) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la SENESCYT que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- v) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- w) Nombrar y remover al personal académico y no académico de la Institución de acuerdo a las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- x) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- y) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector (a) y Vicerrector (a) y a los miembros del personal académico y no académico cuando excedieren de 30 días;
- z) Imponer sanciones al personal académico y no académico, así como a los estudiantes de la institución, según lo previsto en las leyes, este Estatuto, el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones y otras normativas vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- aa) Aprobar los valores económicos que se reconocerán a los integrantes del Consejo de Regentes y las demás comisiones e instancias que se crearen según la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales.
- bb) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente; y,
- cc) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 43. Consejo de Regentes.- Se constituirá un Consejo de Regentes que estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, pudiendo ser miembros de la promotora un máximo de dos integrantes, además el Consejo de Regentes contará con un secretario externo, el mismo que participará con voz, pero sin voto y será el encargado de su custodia documental. El Consejo de Regentes elegirá de entre los miembros que representan a la promotora a su Presidente, con mayoría simple de los votos. Los miembros del Consejo de Regentes que no sean los representantes de la Promotora y que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, sus reglamentos, el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten para el efecto serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario,



probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. Los miembros de este Consejo deberán cumplir con las reglas éticas que se señalen en el Reglamento que se cree para el efecto, el incumplimiento de las mismas será causal de remoción de esta designación. Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por cinco años y podrán ser renovados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que se cree para el efecto. La promotora puede renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.

Las sesiones se instalarán, las veces que sean necesarias, con la presencia del Presidente del Consejo de Regentes y la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno. El Rector del Instituto participará en todas las sesiones de este Consejo únicamente con voz. De igual manera, podrán participar como invitados quienes el Presidente del Consejo de Regentes convoque, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz. Se reconocerá un valor económico por el ejercicio de sus funciones a los integrantes del Consejo de Regentes que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Las resoluciones se tomarán con el voto de dicha mayoría y serán de cumplimiento obligatorio para la Institución; en caso de existir un empate en las decisiones, el Presidente del Consejo de Regentes tendrá el voto dirimente.

Art. 44. Atribuciones y deberes del Consejo de Regentes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Regentes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del Instituto;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones cuando éste o la promotora lo requiera;
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- d) Presentar en consulta una terna de candidatos para el cargo de Rector (a) y Vicerrector (a) al Órgano Colegiado Superior;
- e) Elegir el Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el principio de alternabilidad en base a la consulta de una terna de candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) que



presente el Consejo de Regentes al Órgano Colegiado Superior, que deberá pronunciarse con su conformidad en un plazo no mayor de 15 días laborables, caso contrario se dará por aceptada. De no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna, de la cual el Consejo de Regentes elige al Rector (a) y Vicerrector (a).

- f) Solicitar la remoción y revocatoria de mandato del Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- g) Velar por el debido proceso y el derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto, el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del instituto y otras normativas vigentes;
- h) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales;
- i) Participar enviando delegados al Órgano Colegiado Superior del Instituto con voz;
- j) Elaborar y dar cumplimiento al Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Regentes que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.
- k) Los demás atribuciones y deberes establecidos en la LOES, su reglamento, este Estatuto y normas vigentes.

Art. 45. Comité Académico.- El Órgano Colegiado Superior en base al reglamento académico interno regulará todo lo correspondiente al Comité Académico.

Art. 46. Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con la finalidad de consultar asuntos trascendentales de la Institución.

El referendo será convocado por el Rector del Instituto y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Instituto emitirá el Reglamento de Referendo para normar su procedimiento, aplicación y ejecución.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO:

Art. 47. Elección de Primeras Autoridades.- El Consejo de Regentes presentará consulta una terna de candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) al Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Página 20 de 46



**BLUE HILL
COLLEGE**



Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad en un plazo no mayor de 15 días laborables, caso contrario se dará por aceptada. De no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al Rector (a) y Vicerrector (a).

Art. 48. Rector (a).- El Rector (a) es la primera autoridad ejecutiva y académica del Instituto y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Órgano Colegiado Superior y aquellos órganos que señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 49. Requisitos para ser Rector (a).- Para ser Rector (a) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior.
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior;
- e) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos y normativa vigente de la materia.

Art. 50. Atribuciones y Responsabilidades del Rector (a).- Son atribuciones y deberes del Rector (a) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de los demás organismos de control de la política pública, del OCS, el presente Estatuto, los reglamentos internos, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Institución;
- d) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico del nivel tecnológico;



- e) Conocer y elevar al OCS y al Consejo de Regentes el proyecto estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo anual;
- f) Convocar y presidir el OCS, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con este Estatuto;
- g) Presentar de manera oportuna al OCS el informe anual de su gestión;
- h) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al OCS, para su aprobación y ulterior presentación al CES y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- i) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- j) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Institución;
- k) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- l) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes sobre la materia, previa aprobación del OCS;
- m) Responder conjuntamente con las personas autorizadas por el Órgano Colegiado Superior por el manejo de todas las cuentas bancarias del Instituto. Será firma autorizada en todas las cuentas bancarias del Instituto.
- n) Contratar profesores y servidores ocasionales de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- o) Legalizar contratos de autoridades, profesores, servidores y trabajadores;
- p) Reubicar al personal académico y no académico, según lo permitido por las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- q) Declarar en comisión de servicios hasta por treinta días al personal académico y no académico;
- r) Velar por la correcta utilización de los recursos institucionales obtenidos por gestión propia y por donaciones;
- s) Convocar y presidir la Comisión de Evaluación Interna, Externa, Acreditación y Aseguramiento Interno de la Calidad;
- t) Convocar y presidir la Comisión de Vinculación con la Comunidad;
- u) Convocar y presidir la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- v) Convocar y presidir las Comisiones que se crearen; y,
- w) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, los reglamentos y este Estatuto.



Art. 51. Rendición Social de Cuentas.- En obligación del Rector (a) presentar un informe anual a la comunidad educativa; el que deberá ser aprobado por el OCS para su ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública. Dicho informe será difundido por medio de la página web institucional.

Art. 52. Subrogación o Reemplazo del Rector (a).- El Vicerrector (a) Académico subrogará al Rector (a) en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el Rector (a) fue designado, de conformidad con la normativa vigente. En orden de sucesión continua el Coordinador de Carrera o la autoridad académica equivalente al cargo de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo; en tercer lugar, la o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.

Art. 53. Vicerrector (a).- El Vicerrector (a) es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional. Desempeñando sus funciones a tiempo completo. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 54. Requisitos para ser Vicerrector (a).- El Vicerrector (a) deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Rector (a) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

Art. 55. Atribuciones y Responsabilidades del Vicerrector (a).- Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a) académico las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la Institución;
- b) Proponer al OCS para su aprobación, la planificación académica de la Institución;
- c) Proponer al OCS para su aprobación, el programa de perfeccionamiento académico de formación y desarrollo para la calidad de la docencia y actualización profesional de la Institución;



- d) Subrogar al Rector (a) en su ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector (a) fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- e) Presentar al Rector (a) informes sobre proyectos de carreras de nivel tecnológico superior;
- f) Presentar los programas de educación continua para aprobación del OCS;
- g) Elaborar y presentar al OCS, el calendario académico anual, para su aprobación;
- h) Proponer al OCS, los candidatos a Coordinadores de Carrera, Coordinador de Vinculación con la Comunidad y Coordinador de Investigación;
- i) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el Coordinador de Vinculación con la Comunidad;
- j) Conocer el plan de investigación presentado por el Coordinador de Investigación;
- k) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- l) Velar por la Calidad Institucional;
- m) Promover la Investigación, Innovación, Transferencia Tecnológica y Producción Técnica;
- n) Impulsar la Producción y Evaluación del Material Didáctico;
- o) Integrar el OCS con voz y voto;
- p) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector (a) y las demás le confieran la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

Art. 56. Subrogación o Reemplazo del Vicerrector (a).- El Coordinador de Carrera con mayor antigüedad o a falta de este, el profesor más antiguo subrogará al Vicerrector (a) en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el Vicerrector (a) fue designado.

Art. 57. Subrogación o Reemplazo Simultáneo del Rector (a) y Vicerrector (a).- Cuando la ausencia temporal del Rector (a) y Vicerrector (a) fueren simultáneas, el Coordinador de Carrera con mayor antigüedad o a falta de este, el profesor más antiguo subrogará al Vicerrector (a) en ausencia temporal. Cuando la ausencia del Rector (a) y Vicerrector (a) fueren simultáneas y definitivas, el Consejo de Regentes designará a estas nuevas dignidades de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.



**BLUE HILL
COLLEGE**

Página 24 de 46



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
 DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO Km. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
 SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC 0939140467
 ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC 0978914618
 WWW.BLUEHILL.EDU.EC

Art. 58. Garantía de Estabilidad.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College garantizará a los ex Rectores y Vicerrectores su permanencia en la cátedra que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, siempre que no hayan sido sancionados por la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES PERMANENTES:**

Art. 59. Comisión de Vinculación con la Comunidad.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad (sociedad y/o colectividad) estará presidida por el Rector o su delegado e integrada por el Vicerrector (a), el Coordinador de Vinculación con la Comunidad y tres profesores, que serán nombrados por el Órgano Colegiado Superior, de una lista propuesta por el Rector (a). Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

Art. 60. Funciones de la Comisión de Vinculación con la Comunidad.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad está orientada a contribuir a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los servicios que se brinden a la comunidad propenderán beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en lo que la naturaleza de la carrera lo permite, o prestar servicios en centros de atención gratuita. Las funciones de esta Comisión son:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Vinculación con la Comunidad;
- b) Hacer cumplir el Reglamento de Vinculación con la Comunidad de la Institución;
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, innovación tecnológica, con la propuesta en base al análisis de necesidades sociales;
- d) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, particularmente del sector rural, a fin de garantizar los procesos de desarrollo comunitario;



**BLUE HILL
COLLEGE**

Página 25 de 46



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 212
DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO KM. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0939140467
ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0978914618
WWW.BLUEHILL.EDU.EC

- e) Establecer relaciones con el sector productivo y de servicios de la zona de influencia de la Institución, a fin de garantizar la realización de prácticas a los estudiantes, previo a la obtención de su título profesional;
- f) Planificar e implementar la capacitación a los sectores públicos y privados, con una amplia participación de los sectores involucrados;
- g) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar un informe al OCS;
- h) Proponer y ejecutar políticas de Vinculación con la Comunidad;
- i) Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social;
- j) Propiciar el mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la comunidad, a través de la aplicación de procesos efectivos que proyecten la transformación social;
- k) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de vinculación con la comunidad;
- l) Presentar informes semestrales, a través de la matriz de seguimiento del POA, al OCS, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de vinculación con la comunidad; y,
- m) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones; y,

Art. 61. Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.- La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará presidida por el Rector o su delegado e integrada por el Vicerrector (a), el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y tres profesores, que serán nombrados por el Órgano Colegiado Superior, de una lista propuesta por el Rector (a). Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

Art. 62. Funciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.- La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación está orientada a contribuir con el desarrollo de destrezas tecnológicas para mejorar la eficiencia de los procesos productivos a través de la investigación e innovación técnica, para generar conocimiento científico y tecnológico que promueva la relación entre la sociedad, el estado



y el sector productivo. El sistema de investigación involucra dinámicamente a todos los actores de la Institución, directivos, profesores y estudiantes en concordancia con la visión hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que tiene el Estado ecuatoriano.

El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas vigentes. Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la SENESCYT, los organismos de control, la comunidad de educación superior del Ecuador, así como organismos e instituciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá desarrollar programas propios en esta área.

Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el PEDI, y sus POAs respectivos. Las funciones de esta Comisión son:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- b) Hacer cumplir el Reglamento de Investigación de la Institución;
- c) Impulsar la investigación científica y tecnológica en coordinación con los sectores productivos;
- d) Planificar e implementar la capacitación a los profesores y estudiantes con fines de investigación e innovación tecnológica;
- e) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, particularmente del sector rural, a fin de garantizar la articulación entre la investigación y los procesos de desarrollo comunitario liderados por la Institución;
- f) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar un informe al OCS;
- g) Proponer y ejecutar políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- h) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de innovación tecnológica, en base al análisis de necesidades sociales para un buen desarrollo comunitario;
- i) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- j) Presentar informes semestrales, a través de la Matriz de Seguimiento del POA, al OCS, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y,
- k) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.



**BLUE HILL
COLLEGE**

Página 27 de 46



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
 DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO KM. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
 SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0939140467
 ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0978914618
 WWW.BLUEHILL.EDU.EC

Art. 63. Comisión de Evaluación Interna, Externa, Acreditación y Aseguramiento Interno de la Calidad.- La Comisión de Evaluación Interna, Externa, Acreditación y Aseguramiento Interno de la Calidad estará presidida por el Rector o su delegado e integrada por el Vicerrector (a), por tres profesores designados por el Órgano Colegiado Superior, de una lista propuesta por el Rector (a). Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

Esta Comisión estará a cargo del proceso de autoevaluación, el mismo se realizará sobre la totalidad de sus actividades institucionales a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica. Luego del proceso de autoevaluación con fines de acreditación, el Instituto solicitará al CACES la evaluación institucional y de sus programas y carreras, de conformidad con la Ley. El Instituto propenderá a mantener la acreditación institucional y la acreditación por carreras y programas académicos, en el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa vigente.

Art. 64. Funciones de la Comisión de Evaluación Interna, Externa, Acreditación y Aseguramiento Interno de la Calidad.- La Comisión de Evaluación Interna tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de evaluación institucional;
- b) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos; utilizando las estrategias de participación y compromiso de los diferentes estamentos del Instituto;
- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal académico y no académico de la Institución;
- d) Formular el proyecto de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto;
- e) Ejecutar la autoevaluación con fines de acreditación, sobre la totalidad de las actividades institucionales y de cada una de las carreras que se ofertan a través de un diálogo crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados;



- f) Informar y sugerir sobre cambios y reajustes pertinentes, a las autoridades correspondientes, a fin de que se garantice la consecución de altos niveles de calidad del servicio que presta la Institución;
- g) Proponer el Plan de Mejoras, hacer el seguimiento del mismo y presentar un informe semestral al OCS; y,
- h) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

**CAPÍTULO IV
DE LOS COORDINADORES DE CARRERA:**

Art. 65. Coordinadores de Carrera.- Son las personas encargadas de la gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias que pueda requerir cada carrera vigente de la Institución, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Los Coordinadores de Carrera serán designados por el Órgano Colegiado Superior de la Institución de entre los profesores del Instituto para un periodo de dos años, pudiendo ser elegidos por una sola vez; deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Trabajarán de manera conjunta con el departamento financiero y de talento humano con la finalidad de cubrir con las exigencias que requiera la carrera.

Art. 66. Atribuciones y Deberes de los Coordinadores.- Son atribuciones y deberes de los Coordinadores:

- a) Responsabilizarse de la buena marcha académica;
- b) Resolver todos los problemas académicos que se presentaren;
- c) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes del programa o carrera;
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los profesores.



- e) Presentar reformas al currículo del programa o carrera;
- f) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de profesores y estudiantes;
- g) Presentar al Vicerrector (a) Académico un informe anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Órgano Colegiado Superior; y,
- h) Cumplir con las resoluciones y delegaciones que señale la Institución.

TÍTULO IV

DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 67. Personal Académico.- El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College está conformado por los coordinadores, profesores e investigadores titulares y no titulares de acuerdo a lo previsto en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El ejercicio de la cátedra, la vinculación con la comunidad y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite. El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College será contratado con relación o sin relación de dependencia, según corresponda; y, se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa relacionada.

Art. 68. Tipología y Tiempo de Dedicación.- Los tipos de profesores e investigadores y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior .

Art. 69. Igualdad de Oportunidades de los Profesores e Investigadores.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o investigador respete lo



valores y principios que inspiran a la Institución, y lo previsto en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 70. Requisitos para ser Profesor Titular (Principal, Agregado y Auxiliar) y No Titular (Invitado, Ocasional y Honorario).- Podrán participar en la convocatoria, los profesores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 71. Convocatoria a Concurso y Forma de Ingreso.- El OCS del Instituto, previa solicitud del Rector (a), autorizará a realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de profesores que se requieran. Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición, el Rector (a) solicitará la incorporación del o los profesores seleccionados, al OCS para su aprobación. Este proceso será normado por el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior .

Art. 72. Derechos de los Profesores e Investigadores.- Son derechos de los profesores e investigadores del Instituto:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.



- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- i) Los demás que le sean asignadas por sus superiores en conformidad con la Constitución, la LOES, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 73. Deberes de los Profesores e Investigadores.- Son deberes de los profesores e investigadores del Instituto:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen; y,
- g) Los demás que le sean asignadas por sus superiores en conformidad con la Constitución, la LOES, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 74. Garantía del Otorgamiento de Licencias con Sueldo y Año Sabático a los Profesores e Investigadores.- Con la finalidad de alcanzar la superación profesional de los profesores, se les reconoce, de conformidad a lo establecido en la legislación ecuatoriana, las facilidades para que realicen investigaciones, pasantías y estudios, a través de licencias con sueldo, para que a su retorno contribuyan con el fortalecimiento de la educación superior en la Institución.

El OCS aprobará el Reglamento de Investigación, así como el Programa de Perfeccionamiento Académico de Formación y Desarrollo para la Calidad de la Docencia y Actualización Profesional de la Institución.



Art. 75. Inasistencia de Profesores. - En caso de que un profesor no pudiese concurrir a dictar su cátedra deberá comunicarse con el Coordinador de Carrera, a falta de este se contactará con el Vicerrector (a):

- a) Si tuviere un reemplazo, informará con 48 horas de anticipación quien lo reemplazará, siempre y cuando dicho reemplazo cumpla con los requisitos de los profesores establecidos en este Estatuto; y,
- b) Si no existiere un reemplazo, el Vicerrectorado programará el reemplazo del profesor y en casos excepcionales la recuperación de horas clases.

La inasistencia, sea literal a) o b), no podrá exceder seis horas académicas por semestre. En caso reiterado de inasistencia justificada o no, se realizará la sustitución definitiva del profesor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, el Reglamento Interno de Trabajo Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 76. Retroalimentación Docente para la Mejora Continua.- Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor, antes de asentar las notas, presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para su revisión, así como informar sobre su porcentaje de asistencia. En caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular al Coordinador, a falta de este se contactará con el Vicerrector (a), para los fines consiguientes.

Art. 77. Carga Académica.- El personal académico del Instituto participará de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, y de dirección o gestión académica. Este proceso será normado por el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 78. Escalafón, Escala Remunerativa y Promoción del Personal Académico.- El Instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus profesores e Investigadores. Este proceso será normado por el Reglamento de Contratación, Carrera y



Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 79. Becas al Personal Académico.- El Instituto entregará becas totales, medias becas o becas parciales a los profesores e investigadores para estudios de postgrados en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, de acuerdo con el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; dichas becas serán asignadas por el OCS de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en función de las necesidades institucionales.

Art. 80. Movilidad Académica.- La movilidad académica de profesores e investigadores del Instituto constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza. El Instituto promoverá la movilidad de sus profesores mediante la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior del extranjero, lo cual será normado en el respectivo reglamento. Este proceso será normado por el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 81. Programas de Capacitación Docente.- El Programa de Perfeccionamiento Académico de Formación y Desarrollo para la Calidad de la Docencia y Actualización Profesional de la Institución estará a cargo del Vicerrectorado Académico, comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

Art. 82. Organizaciones Gremiales.- El Instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales en seno, las cuales tendrán sus propios Estatuto aprobados por el OCS y podrán ser financiadas con recursos institucionales sujetos a los controles establecidos.



legalmente. Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado de la Institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS:

Art. 83. Requisitos de Ingreso.- Los requisitos para el ingreso al Instituto son:

- a) Hoja de inscripción;
- b) Copia a colores notariada del título de Bachiller refrendado. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
- c) Copia a colores notariada del Acta de Grado refrendada;
- d) Copia a colores de la cédula de ciudadanía o identidad;
- e) Copia de una planilla de servicios básico correspondiente al domicilio del estudiante;
- f) Copia del certificado o carnet de tipo de sangre o licencia de conducir.
- g) Dos fotografías a color tamaño carnet;
- h) Los estudiantes con estudios superiores previos deberán traer *transcripts* y programas de estudio oficiales de otras IES nacionales y/o extranjeras;
- i) Aprobar el examen de ingreso;
- j) Pagar los derechos arancelarios; y,
- k) Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión del Instituto.

Art. 84. Estudiantes Regulares.- Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College quienes previo al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en este Estatuto y se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular siempre y cuando los créditos asignados a estas actividades sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán



estudiantes libres en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia libre de formación.

Se considerará estudiante a tiempo completo a aquellos que dedican un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Art. 85. Reconocimiento u Homologación de Estudios.- Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos un nivel en otro Instituto o Universidad y desean continuar la carrera en este Instituto, deben inscribirse en la Secretaría del Instituto presentando la documentación respectiva para el estudio, convalidación u homologación de materias, hasta el fin del período de matrícula. Dichos programas deberán ser equivalentes en un 80% para ser homologados. La Institución realizará convalidaciones internas por efecto de denominaciones de asignaturas. Los estudiantes que ingresen por homologación deberán cursar y aprobar un mínimo de 21 créditos en la Institución para acceder a la titulación.

Art. 86. Matrícula en Niveles Posteriores.- Para las matrículas del segundo nivel y posteriores, los estudiantes deberán haber cumplido con los requisitos y prerrequisitos establecidos en sus respectivas mallas curriculares de sus carreras y pagarán el valor de la matrícula, aranceles y derechos que correspondan. Para regular el proceso de matriculación, la Institución cumplirá con todo lo establecido en el Régimen Estudiantil del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 87. Tercera Matrícula.- Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, curso o equivalente, adicionalmente se consideraran los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para solicitar esta matrícula debe cumplir la siguiente condición:

- a) Su promedio acumulado sea igual o superior a 70/100 en el periodo académico que reprobó la asignatura por segunda ocasión.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta Institución. Para continuar sus estudios en este Instituto, el estudiante podrá homologar las asignaturas cursos o sus



equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Art. 88. Derechos y Deberes de los Estudiantes.- Son derechos de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en las leyes y sus reglamentos, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- k) Permanecer en la Institución y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- l) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente;
- m) Recibir al inicio del año académico el calendario de actividades y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado;

Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto;



- o) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos mediante el acceso virtual de los mismos; y,
- p) Los demás establecidas en los Reglamento internos y resoluciones de autoridad competente.

Son deberes de los estudiantes del Instituto, todos los señalados en las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y las normas vigentes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno y demás reglamentos, manuales, instructivos y disposiciones de las Autoridades;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Instituto;
- c) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la institución;
- d) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares;
- e) Preparar con suma responsabilidad los trabajos e investigaciones solicitados y estudiar en debida forma para rendir los exámenes correspondientes;
- f) Fomentar un diálogo culto y fraterno entre compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa; y,
- g) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados por el Órgano Colegiado Superior o el Rector que sean considerados como relevantes para la institución.

Art. 89. Régimen Académico.- Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar su proyecto académico, el Instituto dictará el reglamento académico interno correspondiente, debiendo para ello sujetarse a la normativa vigente y a las resoluciones que para el efecto expida la SENESCYT, el CES, el CACES y demás organismos de control.

Art. 90. Requisitos de aprobación de materias.- Los estudiantes deberán completar un mínimo de 65% en su nota final y asistencia total al curso o asignatura. La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria. Los requisitos de cada curso o asignatura estarán especificados en el syllabus correspondiente. Además,

- a) El estudiante que superare este límite perderá la materia correspondiente;



- b) El Profesor ejercerá la libertad de cátedra y será quien realice rectificaciones de notas o justificaciones de inasistencias de acuerdo a su buen criterio y debidamente fundamentadas; y,
- c) El Órgano Colegiado Superior podrá revisar casos excepcionales de estudiantes.

Art. 91. Prácticas y Pasantías.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deben acreditar 240 horas de prácticas o pasantías pre profesionales de tipo laboral para carreras de nivel tecnológico superior debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con la LOES y el Régimen Académico.

Art. 92. Servicios a la Comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College propenderá a beneficiar a los sectores rurales y marginados, todos los estudiantes previa a la obtención del título deberán acreditar 96 horas de prácticas pre profesionales de servicios comunitario, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, en coordinación con organismos comunitarios, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con el área de estudio, de conformidad con la LOES y el Régimen Académico.

Art. 93. Requisitos de Graduación.- Para la obtención del título, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en las leyes, reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente. Entre otros, el estudiante deberá haber completado el 100% de su plan de estudio, las prácticas pre profesionales de tipo laboral y comunitario, el desarrollo, sustentación y defensa de su trabajo de integración curricular o la aprobación de un examen complejo, además de lo siguiente:

- a) Entregar un CD con el trabajo de integración curricular junto con las cartas de responsabilidad, autoría y cesión de dicho trabajo;
- b) Completar las encuestas con información solicitada por los organismos de control, el proyecto de situación ocupacional y el proyecto de vida; y,
- c) Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Graduación del Instituto.

Art. 94. Seguimiento a Graduados.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College realizará el seguimiento de sus graduados mediante plataformas especiales incorporadas a la página web institucional; con la información ingresada se realizarán los informes

Página 39 de 46



**BLUE HILL
COLLEGE**



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO KM. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0939140467
ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0978914618
WWW.BLUEHILL.EDU.EC

anuales, los mismos que serán un insumo permanente para la actualización curricular y mejoramiento institucional. De la misma manera, se creará y administrará la bolsa de trabajo.

Art. 95. Vinculación con Graduados.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College mantendrá relación con sus graduados con el fin de realizar proyectos conjuntos de vinculación con la comunidad y otros, cuya integración y funciones constarán en el Reglamento de Vinculación con la Comunidad.

Art. 96. Unidad de Bienestar.- El Instituto mantendrá una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,



j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College destinará el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta unidad y dicha unidad estará regulada por el Reglamento de Bienestar Estudiantil que se expedirá por el efecto.

Art. 97. Régimen Económico.- Todos los estudiantes, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por el Instituto, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior se establecerá un arancel diferenciado de acuerdo a la realidad socioeconómica de cada estudiante. El Régimen Económico se difundirá a través de la página web institucional.

Art. 98. Becas a los Estudiantes.- Tendrán derecho a éstas, aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienestar Estudiantil del Instituto. El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico determinados en el Reglamento de Bienestar Estudiantil del Instituto.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES:



Página 41 de 46



**BLUE HILL
COLLEGE**

P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO Km. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0939140467
ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0978914618
WWW.BLUEHILL.EDU.EC

Art. 99. Relación Laboral.- El personal no académico corresponde a los servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College; los mismos serán contratados y se regirán por el Código del Trabajo.

Art. 100. Igualdad de Oportunidades de los Servidores y Trabajadores.- Se garantiza la contratación del personal no académico en su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 101. Deberes y Derechos de los Servidores y Trabajadores.- Son deberes y derechos de los servidores y trabajadores:

- a) Cumplir con 40 horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas en la Ley, o de acuerdo a las reformas a la Ley que en este sentido se expidan;
- b) Realizar las actividades determinadas en su contrato, el manual de funciones y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente;
- c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten;
- d) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;
- e) Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo;
- f) Percibir una remuneración justa y equitativa;
- g) Asociarse libremente en asociaciones, clubes o sindicatos, según corresponda;
- h) Participar de los planes de capacitación permanente; y,
- i) Acogerse a los beneficios institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

Art. 102. Reglamento Especial de Faltas y Sanciones.- El personal académico estará sujeto al régimen disciplinario señalado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Interno de Trabajo Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, el personal no académico estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución. El Reglamento Especial de Faltas y Sanciones normará a los estudiantes.



En ambos reglamentos se establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa de las autoridades, personal académico y no académico, así como a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College. De manera general, son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Art. 103. Sanciones.- Se aplicaran las sanciones para los estudiantes y profesores de acuerdo al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para las autoridades académicas las sanciones establecidas en el artículo 204 de la referida ley y para los servidores y trabajadores las sanciones descritas en el Código de Trabajo, para todos los casos que apliquen adicionalmente se procederá con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 104. Faltas de las Autoridades.- Son faltas de las autoridades:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos, la autoridad competente y el presente Estatuto;
- b) Realizar proselitismo político dentro de la Institución;



- c) Atentar contra el prestigio institucional; y,
- d) Limitar la libre organización de profesores, estudiantes y servidores o trabajadores.

Art. 105. Faltas del Personal Académico.- Son faltas de los profesores las establecidas en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón de los Profesores del Instituto y las sanciones son las que expresamente se señalan en dicho Reglamento que serán aplicadas por la autoridad competente, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Son faltas del personal académico:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente Estatuto;
- b) Realizar proselitismo político dentro de la Institución;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus actividades de docencia de acuerdo a lo establecido por el CES y la SENESCYT;
- e) No asistir al cumplimiento de su carga horaria, sin justificación;
- f) Irrespetar a las autoridades de la Institución;
- g) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes; y,
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos.

Art. 106. Faltas del Personal Administrativo.- Son faltas de los servidores y trabajadores:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente Estatuto;
- b) Realizar proselitismo político dentro de la Institución;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus labores;
- e) No asistir a su jornada laboral en el horario que le corresponde;
- f) Actuar con indisciplina en su trabajo;
- g) Irrespetar a las autoridades de la Institución;
- h) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos; y,



**BLUE HILL
COLLEGE**

Página 44 de 46



P.O. BOX 09-04-100 TELF.: (593) 4 3729810 EXT.: 210 - 212
 DIR.: AV. JUAN TANCA MARENGO KM. 6.5 Y AV. GÓMEZ GAULT
 SECRETARIAGENERAL@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0939140467
 ADMISIONES@BLUEHILL.EDU.EC ☎ 0978914618
 WWW.BLUEHILL.EDU.EC

- j) Entregar información o documentación sin autorización del organismo o autoridad competente.

Art. 107. Faltas de los Estudiantes.- Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente Estatuto;
- b) Realizar proselitismo político dentro de la Institución;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Atentar contra la autonomía y el patrimonio universitario;
- e) Incumplir con sus obligaciones como representantes estudiantiles;
- f) Irrespetar a las autoridades de la Institución;
- g) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- h) Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento; y,
- i) Paralizar las actividades académicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Se cumplirá la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica referente al régimen de transición aplicable a las autoridades en funciones; respetándose a cabalidad los periodos de funciones de las autoridades.

En función del Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior se procederá a reformar los reglamentos institucionales en el plazo de 120 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. DEROGACIÓN. - Se deroga el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Particular Blue Hill aprobado mediante la Resolución RCP.S10.No.235.10 emitida por el CONESUP y dada a conocer a través del Oficio No. 3622 de fecha 26 de julio de 2010.



CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, fue elaborado de manera colaborativa con la participación de todos los miembros de la comunidad institucional; posteriormente, fue discutido y aprobado por los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) en las sesiones realizadas los días 18 de abril y 08 de mayo de 2019. En sesión del Órgano Colegiado Superior del 29 de agosto de 2019 se revisaron las observaciones realizadas por parte de Procuraduría del Consejo de Educación Superior descritas en el Oficio Nro. CES-PRO-2019-0385-O y se procedió a incluirlas en el presente Estatuto y luego de revisar e incluir las nuevas observaciones realizadas por el CES el 3 de octubre de 2019, en sesión del Órgano Colegiado Superior del 17 de octubre de 2019 se procede a aprobar este Estatuto.



Ing. Fersen Harold León Villama, MAE

Rector

ISTBHC



Ing. Lady Tamara Sabando Reyna

Secretaria General



BLUE HILL COLLEGE